

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00247 00

(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de TRANSFOREX S.A.S. y ADOLFO SANABRIA ORTEGA, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré Cupo Global de Crédito No. 00000643299

1. \$343.833.331,00 por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 3 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. \$ 5.323.352 a título de intereses de mora incluidos en el documento cambiario.

4. \$ 26.400.001 con ocasión a los intereses corrientes comprendidos en el pagaré báculo de la acción.

5. \$ 7.968.743 por concepto de “*otros*”, rubro contenido en el documento cartular objeto de la acción coercitiva.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido. (Pdf. 001 Págs. 1 -3)

NOTIFÍQUESE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 350597cf524216e77e7b685c9406dd4d10afe78558e084402ddddca658c599ee

Documento generado en 15/06/2023 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SR.